



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA" contra JHON MAURICIO GALINDO SOTO y GILBERTO GALINDO MURCIA, radicado 2021-00185-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA**, representada legalmente por Manuel Ricardo Collazos Cabrera o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **JHON MAURICIO GALINDO SOTO** y **GILBERTO GALINDO MURCIA**, mayores de edad y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. **\$1.417.229.00**, más los intereses moratorios desde el **02** de **febrero** de **2021**, a la tasa máxima autorizada por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.